

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00157-00
Demandante(s):	Rafael Hernán Lara Ojeda
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Tema:	Reliquidación pensión vejez– art. 34 Ley 100 de 1993 – IBL 10 años o toda la vida - tasa de remplazo.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 5 de noviembre de 2021

Hora inicio: 1:30 p.m.

Hora fin: 2:55 p.m.

Asistentes

Demandante: Rafael Hernán Lara Ojeda
Apoderado: Yuli Alexandra Torres Peralta
Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Apoderada: Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto interlocutorio: reconocimiento de personería adjetiva

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada del demandante, a la doctora YULI ALEXANDRA TORRES PERALTA, identificada en legal forma, en los términos y para efectos señalados en el poder conferido.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora el certificado del Comité de Conciliación N°. 041042021, aportado por COLPENSIONES, en el que no se propone fórmula conciliatoria, por lo que se declara fracasada esta etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: resolución de excepción previa.

Como no se propusieron excepciones previas, se dispone a continuar con el trámite de la audiencia.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

El Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le ha imprimido el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda que fueron aceptados en la contestación: 1 a 9.

En consecuencia, corresponde al despacho determinar si resulta procedente la reliquidación de la mesada pensional, para aplicar una tasa de reemplazo del 80% del IBL, sobre el promedio de lo cotizado en los últimos 10 años, que se estima en \$17.236.000.

Subsidiariamente, si COLPENSIONES debe reliquidar la pensión de vejez, con el IBL de todo el tiempo de servicio, para una primera mesada de \$15.238.243,63.

De igual forma, se solicita el pago de intereses moratorios y la indexación de las sumas adeudadas, codena en costas y aplicación de facultades para decidir de manera ultra y extra petita.

De salir avantes las pretensiones, se estudiarán las excepciones propuestas por la demandada, que se denominaron:

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN O FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR
- PRESCRIPCIÓN
- BUENA FE DE COLPENSIONES

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE: Documentales allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA: Documentales allegadas con la contestación de la demanda.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que la prueba decretada reposa en el expediente, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES DE CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en la instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reliquidar la pensión de vejez del señor RAFAEL HERNÁN LARA OJEDA con una mesada inicial, desde el 10. de junio de 2020, de \$8.216.128. El retroactivo por diferencias de mesadas, al 31 de octubre de 2021, ascendía a la suma \$1.702.103,40.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios, a partir del 4 de septiembre de 2020, respecto de las diferencias por mesadas causadas desde el 10. de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la encartada.

CUARTO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$400.000.

QUINTO: Se dispone la consulta de la sentencia a favor de COLPENSIONES ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de esta ciudad.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se CONCEDEN en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos por las partes.

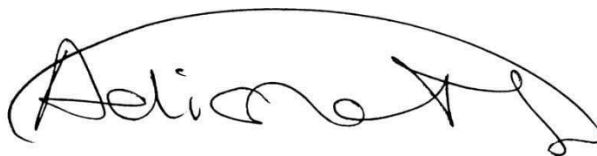
Por Secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para que se desaten los recursos interpuestos.

La presente acta es de carácter informativo, por lo que las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregará al proceso junto con el enlace de acceso al video y se publicará en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página de internet de la Rama Judicial. La audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces durante 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERmCghbntctKlY3J0MaFBmgBYEsjsMrYqgXVmWET4IWtjw?e=91jNLY (Parte 1)

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZO4EOL5IotMlXryzu9mUN0BNVKRu9DAC4arwELjZ1BY8g?e=VvTjhP (Parte 2)



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc